

Constancia secretarial: Manizales, dieciocho (18) de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que el 9 de los corrientes la apoderada actora allegó escrito con el que pretende dar cumplimiento al requerimiento probatorio efectuado a su representada.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dieciocho (18) de agosto de 2021

Se resuelve lo que corresponda dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía instaurada por Bancolombia S.A. contra Jorge Armando Salazar Mejía, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00514-00.

Revisada las certificaciones aportadas por la apoderada actora a fin de dar cumplimiento al requerimiento probatorio que se le hiciera en auto proferido el 1º de julio de 2021, se advierte que nuevamente no se dio cabal cumplimiento al mismo. En consecuencia, se ordena requerir por tercera vez a Bancolombia S.A. y a su apoderada para que en el término de diez (10) días aporten la totalidad de las certificaciones requeridas, relacione punto por punto qué documento acredita lo requerido en cada uno de los 6 requerimientos que se hicieron y explique su respuesta frente a los mismos.

Se conmina a la apoderada actora y su representada leer con detenimiento los requerimientos del Despacho y proceder a su respuesta punto por punto como así se requiere, pues no solamente se requirieron relaciones de abonos.

Remítase esta providencia a la entidad a la entidad bancaria interesada en el presente asunto para lo de su competencia.

Se le recuerda a la parte demandante que es su deber legal colaborar con la justicia y su deber procesal en calidad de ejecutante de prestar su colaboración para la práctica de pruebas como así lo prevé el numeral 8º del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Civil 011
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98ebab1b43ea20f64a05e79aba9060380e81cbef057c410d6df852c192b92f8e

Documento generado en 18/08/2021 03:24:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>